

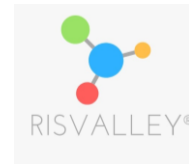
TITULO I CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DEL OBJETO: El presente MANUAL tiene por objeto disponer las reglas que para la **Corporación Centro de Innovación y Productividad del Valle de Risaralda** en adelante Corporación **RISVALLEY®**, regirán en materia de Contratación.

DEFINICIONES

- **Anulación de un borrador de contrato:** Suspensión definitiva de un documento de contratación que no ha sido perfeccionado.
- **Contrato:** Acuerdo de voluntades firmado por las partes encaminado a producir obligaciones y que tiene efectos patrimoniales.
- **Contratante:** Es quien se compromete con un tercero por un trabajo o servicio contratado a través de un documento de contratación.
- **Contratista:** Es la persona natural o jurídica que en virtud de un documento de contratación ejecuta un trabajo o servicio y que adquiere una responsabilidad de ejecución con el contratante.
- **Convenio:** Acuerdo de voluntades donde existe una intención que produce efectos jurídicos; puede o no tener interés patrimonial y hay una relación de cooperación que busca un objetivo de bien común.
- **Contrato intuitu personae:** Aquel que se realiza en atención exclusiva de las condiciones, conocimientos y experticia del contratista.
- **Contrato de arrendamiento:** Las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce, un precio determinado.
- **Contrato de compraventa:** Una de las partes se obliga a dar un bien y la otra a pagarla en dinero. En este contrato la entidad debe convenir el objeto, el precio y el plazo para la entrega del bien.
- **Contrato de consultoría:** Aquel que esta referido a estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión; en este contrato se da transferencia de conocimiento muy calificado.
- **Contrato de edición:** El titular del derecho de autor de una obra literaria, artística o científica, se obliga a entregarla a un editor que se compromete a publicarla mediante su impresión gráfica o propagarla y distribuirla por su cuenta y riesgo.
- **Contrato de prestación de servicios:** Aquel en el cual el contratista presta un servicio al contratante.
- **Contratos de obra:** Aquel en el cual una persona se obliga con otra a realizar una obra material determinada, bajo una remuneración y sin mediar subordinación ni representación.



- **Contrato de suministro:** Una parte se obliga a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas.
- **Comodato o préstamo de uso:** Una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.
- **Cotización:** Documento de oferta comercial de un determinado bien o servicio que emite el proveedor a solicitud.

Documentos de contratación: Son los diferentes instrumentos de contratación que utiliza la RISVALLEY®, estos pueden ser: Orden de compra, orden de servicios, contratos de derecho privado y convenios.

- **Garantía:** Es un contrato cuyo objetivo es proteger patrimonialmente al contratante frente a los eventos de incumplimiento del contrato por parte del contratista.
- **Garantía de cumplimiento:** Cubre al asegurado contra los perjuicios derivados del incumplimiento de responsabilidad del contratista, de las obligaciones derivadas del contrato garantizado.
- **Garantía de anticipo:** Cubre al asegurado contra los perjuicios derivados del uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se hayan entregado a título de anticipo para la ejecución del contrato.
- **Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Cubre al asegurado por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones laborales con el personal utilizado para la ejecución del contrato.
- **Garantía de calidad del bien, correcto funcionamiento de los equipos:** Cubre al asegurado contra el incumplimiento de las especificaciones y requisitos mínimos del bien contratado o los perjuicios originados por el incorrecto funcionamiento de los equipos suministrados o instalados por el afianzado y que hayan sido objeto del contrato garantizado.
- **Garantía de estabilidad de la obra:** Cubre al asegurado contra perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista en su obligación de responder por los deterioros que sufra la obra, en condiciones normales, como consecuencia de fallas y requisitos mínimos contratados.
- **Obligaciones de medio:** Son aquellas en donde el contratista ejecuta sus obligaciones con el máximo de diligencia y cuidado sin garantizar el resultado.
- **Obligaciones de resultado:** Cuando el contratista con el cumplimiento de sus obligaciones garantiza el resultado indicado en el contrato.
- **Orden de compra:** Es una solicitud y autorización escrita que emite la entidad compradora a un proveedor o contratista que sirve de instrumento para adquirir un bien a un precio convenido y que especifica los términos de pago y entrega, comprometiéndose el contratista a desarrollar actividades específicas de acuerdo a las necesidades del contratante.

- **Orden de servicio:** Es una solicitud y autorización escrita que emite la entidad compradora a un proveedor o contratista que sirve de instrumento para adquirir un servicio a un precio convenido y que especifica los términos de pago y entrega, comprometiéndose el contratista a desarrollar actividades específicas de acuerdo a las necesidades del contratante.
- **Oferta mercantil:** Es un acto jurídico unilateral, por medio del cual una persona llamada oferente, formula y comunica a otra llamada destinatario una propuesta de negocio jurídico, la cual debe contener los elementos esenciales de dicho negocio, y la que en el evento de ser aceptada configura el acuerdo de voluntades y por consiguiente el contrato.
- **Otro sí:** Documento que se anexa a un contrato cuando se requiere hacer una modificación al mismo. La modificación puede estar relacionada con su duración, su valor, fecha de iniciación y terminación, adiciones o sustracciones que varíen cualquier cláusula del contrato original.
- **Riesgo:** Todo hecho o actuación que genere incertidumbre en el cumplimiento de las obligaciones de un contrato afectando los objetivos esperados por el contratante y que además tiene efecto patrimonial y/o institucional en los objetivos del negocio.
- **RUT:** Es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la DIAN.
- **SECOPIi:** Es el sistema Electrónico para la Contratación Pública, que entre otras funcionalidades permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales.
- **Tipos documentales:** Son los anexos que acompañan un documento de contratación para cumplir una acción.
- **Suspensión de un contrato:** Es la interrupción temporal del objeto del contrato firmado o perfeccionado por las partes
- **Terminación anticipada o cancelación de un documento de contratación:** Es la interrupción definitiva del objeto del contrato firmado o perfeccionado por las partes.

Específicamente pero no de manera exclusiva por los siguientes conceptos no se requiere elaboración de un documento de contratación:

- Inscripción a seminarios.
- Misiones.
- Servicios aéreos.
- Servicios de alimentación y menaje.
- Servicios de transporte de pasajeros y carga.
- Servicios hoteleros.
- Pruebas de selección de personal
- Suministro de papelería y aseo.

– Suscripción a revistas o cualquier otra publicación.

ARTICULO 2. NATURALEZA: La Corporación **RISVALLEY®** es una entidad privada sin ánimo de lucro, con origen en la sociedad civil, por lo tanto, toda su contratación se rige por las normas del derecho privado.

PARÁGRAFO 1: PRELACIÓN DE NORMAS: Los contratos que celebre la Corporación **RISVALLEY®**, se rigen por las normas del presente manual y sus efectos estarán sujetos a las normas del derecho privado en especial las civiles y comerciales, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, ya que son manifestación del derecho constitucional de asociación garantizado en el artículo 38 de la Carta Magna, en donde se contempla la posibilidad de constituir las. Fruto de esa expresión libre de la voluntad y según los artículos 633 y siguientes del Código Civil, surgen las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, como agrupaciones constituidas por la voluntad de sus asociados (no socios), con el fin de desarrollar actividades de común interés para ellos, sin el ánimo del reparto de utilidades y cuya actividad principal tiene una finalidad social- mejora en algún aspecto para un determinado grupo de la sociedad. **PARÁGRAFO 2:** Los contratos que la Corporación **RISVALLEY®** celebre con entidades del exterior y que se ejecuten en Colombia, se regirán por las Leyes Colombianas. Los contratos que la Corporación **RISVALLEY®** celebre con entidades del exterior y que deban ejecutarse en el exterior podrán regirse por las normas del respectivo país. Los contratos que la Corporación **RISVALLEY®**, suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación, cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes. **PARÁGRAFO 3:** *Los proyectos que ejecute la Corporación **RISVALLEY®** financiados con recursos públicos se ajustaran al marco normativo que los regule.*

ARTÍCULO 3: CONTRATO REGIMEN PRIVADO: Teniendo en cuenta la naturaleza de la Corporación **RISVALLEY®** todos sus procedimientos de contratación son actos jurídicos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante los cuales la CORPORACION **RISVALLEY®** adquiere derechos y contrae obligaciones.

ARTICULO 4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: La CORPORACION **RISVALLEY®** podrá celebrar contratos con las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Así mismo puede contratar con los consorcios y uniones temporales.

ARTICULO 5. COMPETENCIA PARA CONTRATAR: El Representante legal de la Corporación **RISVALLEY®** es la autoridad competente para celebrar contratos y convenios, y para solicitar las autorizaciones a los socios en aquellos de competencia de este organismo.

ARTICULO 6. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR: La junta Directiva de conformidad con lo establecido en los estatutos podrá delegar la ordenación del gasto en el los directores de Proyectos, hasta por una cuantía de doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).

ARTICULO 7. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN: Cuando se ejecuten recursos de naturaleza publica en la modalidad de ejecución de proyectos, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación a nombre de la Corporación **RISVALLEY®** se desarrollarán en aplicación de los con los principios constitucionales y legales que le sean aplicables. **Parágrafo:** Los principios y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a la Corporación **RISVALLEY®** son los previstos para las entidades 100% privadas sin ánimo de lucro.

ARTICULO 8. INTERVENTORIA Y VIGILANCIA. El representante legal asignará responsabilidades para que se ejerza una adecuada vigilancia durante la ejecución de los contratos superiores a cien (100) SMLMV y el cumplimiento de estos, y en ejercicio de esos deberes, designará a los respectivos supervisores o interventores.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS: La Corporación **RISVALLEY®** podrá celebrar convenios, alianzas, uniones temporales, consorcios, asociaciones entre otros con Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Internacionales de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada hacia el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 10. CONTENIDO DEL CONTRATO: En los contratos celebrados por la Corporación **RISVALLEY®**, se estipularán las cláusulas acordadas en las normas civiles, comerciales y las previstas en este manual, y que corresponden a su esencia y naturaleza. Así mismo se podrán incluir las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, a la ley, al orden público, y a los principios y finalidades de su objeto y actividades misionales conforme al presente manual y el estatuto general.

ARTÍCULO 11. MODIFICACION DEL CONTRATO: Las modificaciones del contrato podrán ser unilaterales por parte de la Corporación **RISVALLEY®** o bilaterales por mutuo acuerdo, y se efectuarán cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas en el informe del Interventor o quien ejerza la vigilancia, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo. En aquellos casos que impliquen un mayor valor de presupuesto deberán realizarse una reunión de negociación y elaborar acta que deberá ser firmada por el supervisor o interventor y validado con la firma del representante legal. La modificación unilateral se hará por medio de acta bilateral firmada entre partes. En la modificación bilateral las partes acordarán un acta modificatoria que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente, la cual se perfeccionará con la aceptación de las partes, la aprobación de las pólizas.

ARTICULO 12. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas o la situación así lo amerite, la Corporación **RISVALLEY®** y el Contratista suscribirán de común acuerdo un Acta

de Suspensión del Contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término de la suspensión. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un Acta de Reanudación del Contrato señalando la fecha y forma. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión. **PARAGRAFO 1:** Si no se lograre el mutuo acuerdo, la Corporación **RISVALLEY®** mediante acta justificada, podrá adoptar unilateralmente la suspensión y con los efectos a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 13. TERMINACION DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado el contrato por parte de la Corporación **RISVALLEY®** las siguientes: **a.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato por parte del contratista. **b.** Cualquier acción u omisión del contratista que afecte gravemente los intereses administrativos y misionales de la Corporación **RISVALLEY®**. **c.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten gravemente el cumplimiento del contrato. **d.** La quiebra o insolvencia del contratista. **e.** Por interdicción judicial del contratista. **f.** La imposibilidad absoluta por parte del contratista de poder ejecutar el contrato. **g.** Por la muerte del contratista si es persona natural o liquidación y disolución de la persona jurídica del contratista. **h.** Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo impongan. **i.** Por vencimiento del plazo. **j.** Por fuerza mayor y caso fortuito, y **k.** Por mutuo acuerdo. En el caso de presentarse la terminación del contrato, la Corporación **RISVALLEY®** entrará a liquidarlo en el estado en que se encuentre. Lo anterior no priva a la Corporación **RISVALLEY®** de su derecho a pedir la indemnización de perjuicios a justa tasación.

ARTICULO 14. FORMAS DE PAGO: En los contratos podrán pactarse las siguientes formas de pago: **a. Entrega de anticipos:** Su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. **b. Pago anticipado:** Es el pago de una cantidad de dinero antes de recibir un bien o servicio, en casos en que la oferta del mercado lo requiera o cuando la Corporación **RISVALLEY®** pacte con proveedores de bienes y servicios nacionales o extranjeros sin que se haga necesario exigir garantía correspondiente por este concepto. **c.** Cuando se trate de importaciones el pago se hará mediante carta de crédito o por los medios de pago aceptados en el mercado internacional. **d. Pagos parciales:** Se harán en la medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vayan realizando. El pago parcial se hará previa certificación a satisfacción del empleado o interventor designado para verificar el cumplimiento.

PARAGRAFO: Los contratos podrán adicionarse hasta un 100% de su valor inicial en los casos de contratos de prestación de servicios y de compraventa o suministros resultantes de una Convocatoria Pública, y para ello se requerirá la suscripción de la modificación de los términos del contrato inicial. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. Los contratos podrán prorrogarse cuantas veces se requiera previa justificación de la interventoría o supervisión, sin exceder el doble del tiempo pactado inicialmente. Para contratos

de suministros o de compraventa podrá ser presentada por el interventor, supervisor, encargado de bienes y suministros, u ordenador del gasto.

ARTÍCULO 15. Afectación del presupuesto: Sobre los recursos propios se llevará un control del presupuesto de la Corporación **RISVALLEY®** como un instrumento de control de gestión. Cuando se ejecuten recursos de naturaleza pública se aplicarán las normas previstas en los procesos donde fue seleccionada la Corporación **RISVALLEY®**.

ARTICULO 16. DERECHOS Y DEBERES DE LA CORPORACION RISVALLEY®: Para la consecución de los principios de que trata el artículo 7. del presente manual de contratación, la Corporación **RISVALLEY®** **a.** Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. **b.** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar. **c.** Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados, o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **d.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas internacionales. **e.** Adelantará las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **f.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra sus colaboradores, contra el contratista, o contra los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **g.** Adoptará las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **h.** Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevengan mayores costos en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse. **i.** Podrá ordenar la suspensión parcial de actividades contractuales cuando estas presenten precios artificialmente altos.

ARTÍCULO 17. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realización de los principios de que trata este manual de contratación, los contratistas: **a.** Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada, y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. **b.** Colaborarán con la Corporación **RISVALLEY®** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta; y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y durante su ejecución, evitando las dilaciones que pudieran presentarse. **c.** Podrán acudir a las autoridades judiciales con el fin de obtener la

protección de los derechos derivados del contrato, y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **d.** Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados, y responderán por ello. **e.** No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **f.** Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que fijen condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Así mismo, cuando oculten, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, o suministren información falsa. Así mismo, el Contratista responde por la calidad y condiciones del objeto contratado, de conformidad con las estipulaciones pactadas.

CAPITULO II TRÁMITES PRECONTRACTUALES Y FORMA DEL CONTRATO

ARTICULO 18. TRAMITE PREVIO A LA CELEBRACION DEL CONTRATO. El proceso de contratación se inicia con la definición del presupuesto, la solicitud del ordenador del gasto y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal cuando se ejecuten recursos del Sistema General de Regalías (SGR). Si durante el proceso de selección o de celebración del contrato se encontrare que se han pretermitido algunos de los requisitos, deberá ordenarse su cumplimiento o corrección, si ello fuere posible; de no ser posible se anulará lo actuado y se iniciará un nuevo proceso. Cuando se exija en el manejo de recursos del SGR el medio de divulgación oficial para la publicación de los contratos y demás actos de la gestión contractual, será el módulo del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II como herramienta de publicidad, sin perjuicio de la divulgación, en forma simultánea, que del proceso de contratación surta la Corporación **RISVALLEY®** mediante su página web institucional de conformidad con lo preceptuado en el presente MANUAL de Contratación y en la reglamentación que llegare a emitir el ente Corporativo.

ARTICULO 19: EXCEPCIÓN. Cuando se trate de la celebración de contratos con aliados con los que hayan participado en convocatorias públicas, abiertas y participativas del SGR, y que resultaren viabilizados, priorizados y aprobados en el proceso de selección, dichos contratos se celebrarán directamente previa concertación de las partes.

ARTICULO 20. REQUISITOS PREVIOS A LA INICIACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL – CONVOCATORIA PÚBLICA DE OBRA. Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Corporación **RISVALLEY®**. Los estudios y documentos previos se publicarán de manera simultánea con el pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos: **a.** La definición de la necesidad. **b.** La definición de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño. **c.** Las condiciones del

contrato a celebrar, tales como identificación, objeto, plazo y lugar de ejecución de este. **d.** La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable. **e.** Presupuesto estimado de la contratación. **f.** La exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso. **g.** Cronograma del proceso. **PARÁGRAFO 1.** El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la Corporación **RISVALLEY®** con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso de que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la Corporación **RISVALLEY®**, en aras de proteger el interés público o social, podrá dejar sin efecto el trámite contractual iniciado. **PARÁGRAFO 2.** Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del pliego de condiciones, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

ARTÍCULO 21. DEL TRÁMITE DE PAGO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES. Los requisitos para el pago de las obligaciones de la Corporación **RISVALLEY®** derivados de contratos suscritos por ella de sus recursos propios se seguirán los procedimientos contables establecidos internamente. Cuando son financiados con recursos públicos mediante ejecución de proyectos se seguirán los procedimientos establecidos por la entidad contratante o la instancia que aprobó el proyecto; teniendo en cuenta los objetos contractuales y las normas contables, presupuestales y atesórales que apliquen.

ARTICULO 22. FORMA DEL CONTRATO. Por regla general, los contratos que celebre la Corporación **RISVALLEY®** deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; se exceptúan aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad. Las órdenes contractuales de servicios o de suministro deberán precisar, cuando menos, el objeto del contrato y la contraprestación, así como los demás elementos necesarios para proceder al registro presupuestal del acto cuando ello se requiera, y podrán contener las demás estipulaciones que la Corporación **RISVALLEY®** considere necesarias de acuerdo con la ley, naturaleza y esencia.

ARTICULO 23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: Los contratos se entenderán perfeccionados con la firma de las partes. **PARÁGRAFO:** Cuando se ejecuten proyectos financiados con recursos públicos del Sistema General de Regalías se perfeccionarán de acuerdo con las normas que regulan la ejecución de los recursos. Para la legalización de ambas formas se requerirá: **a.** Aprobación de las garantías a que hubiere **b.** Se acredite el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **c.** Se acredite la afiliación del Contratista y/o de sus trabajadores, según el caso, al Sistema Integral de Seguridad Social. **e.**

El registro presupuestal para recursos del SGR. **PARAGRAFO 1.** Para la ejecución de los contratos de prestación de servicios, se requerirá, además, la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y el cumplimiento de los demás requisitos previstos en las normas legales para esta clase de contratos. **PARAGRAFO 2.** En ningún caso se podrá iniciar la ejecución de un contrato sin antes haberse surtido el proceso de legalización.

TITULO II CAPITULO I MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 24. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Son los contratos que celebre la Corporación **RISVALLEY®** para desarrollar actividades de carácter transitorio para la ejecución de proyectos, que requieran un conocimiento específico o especializado y no pueda realizarse con el personal de nómina, podrán celebrarse con personas naturales y jurídicas y se hará a través de selección directa. Estos contratos se caracterizan por la autonomía del contratista y la inexistencia de subordinación o dependencia directa. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el tiempo estrictamente necesario.

ARTICULO 25. CONTRATO DE OBRA: Se denominan contratos de obra aquellos que la Corporación **RISVALLEY®** requiere para la construcción de instalaciones, mantenimiento de los bienes inmuebles propios o en alquileres, instalaciones, y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre los bienes inmuebles que requieran ser ejecutados por virtud de objetos contractuales generados por la relación de adjudicación de proyectos por el sistema General de Regalías, o aquellos entregados en comodato, o en arrendamiento para el cumplimiento del objeto de la Corporación, o por los que se deban celebrar en el desarrollo en su rol misional.

ARTICULO 26. CONTRATO DE SUMINISTROS: Es aquel por medio del cual una parte se obliga con la otra a una contraprestación, a cumplir a favor de la otra, en forma independiente prestaciones periódicas o continuas de bienes o servicios.

ARTÍCULO 27. CONTRATOS DE APOYO: Se entiende por contratos de apoyo aquellos cuyos objetos correspondan a la prestación de servicios de alimentación, transporte, apoyo logístico y alojamiento para el desarrollo de eventos académicos e institucionales, capacitaciones académicas y administrativas, reuniones de carácter institucional y ejecución de proyectos, desarrolladas según las políticas establecidas por la Corporación **RISVALLEY®**, con cualquier fuente de financiación.

ARTÍCULO 28. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Serán modalidades de contratación las siguientes: **1.** Convocatoria pública **2.** Invitación pública **3.** Invitación privada **4.** Contratación de mínima cuantía. **5.** Contratación cuando el objeto verse sobre **contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas** definidos en el artículo 37 del presente Manual. **6.** Contratos cuyo objeto tenga relación con

actividades, subactividades, cuentas, tareas, paquetes tecnológicos, u otros, relacionados con la ejecución con cargo al Sistema de Regalías.

CAPITULO II.

CONTRATACIÓN A TRAVES DE CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTICULO 29. CONVOCATORIA. Es el procedimiento mediante el cual la Corporación **RISVALLEY®** formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de condiciones, los interesados presenten sus ofertas en sobre cerrado y depositado en urna o audiencia pública, para seleccionar la más favorable a los intereses de la Corporación y/o Proyecto. La Convocatoria Pública se hará cuando la contratación exceda los mil **(1.000) SMMLV** y cuando el objeto del contrato a celebrar sea de obra. **PARÁGRAFO:** La audiencia pública podrá ser presencial o virtual y es el sistema de adjudicación en donde los proponentes que participan en una convocatoria pública, previo aval jurídico, presentan sus propuestas técnicas y económicas en público o virtual. La Corporación **RISVALLEY®** publicará la Convocatoria Pública en la forma prevista en el manual y los pliegos de condiciones de estos procesos en la página Web.

En todos los casos los comités de evaluación Financiero, Jurídico y Técnico de las Convocatorias Públicas tendrán la responsabilidad de conceptuar sobre las condiciones generales de las propuestas presentadas, plantear fórmulas y alternativas que, aplicadas a las propuestas globalmente consideradas redunden en beneficio de los intereses de la Corporación **RISVALLEY®** y de las actividades y servicios a su cargo, ellos recomendarán la propuesta más conveniente, la cual el representante legal podrá acoger, o por el contrario, apartarse motivadamente de ella.

ARTICULO 30. DECLARATORIA DE DESIERTA. La Convocatoria Pública o la Invitación Pública quedarán desiertas sólo en el evento de existir motivos que impidan la selección objetiva del contratista y además por las siguientes causales:

- No se presentó oferta o ninguna se ajusta al pliego de condiciones.
- Por inconveniencia o cuando los costos excedan el presupuesto oficial.
- Cuando hay discrepancia sobre el contenido de la oferta.
- Las demás que se establezcan en los pliegos de condiciones.

En estos eventos, la Corporación **RISVALLEY®** podrá contratar directamente por lo menos con una cotización que podrá ser solicitada directamente a los proveedores de bienes y servicios que participaron en el proceso contractual a través de Convocatoria Pública o Invitación Pública.

CAPITULO III.

ARTICULO 31. INVITACIÓN PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual la Corporación **RISVALLEY®** solicita públicamente la presentación de ofertas, para la

cual se indicará el objeto a contratar y demás variables de la contratación. La Contratación a través de Invitación Pública se hará cuando la cuantía fuere igual o superior a mil **(1.000) SMMLV**.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE INVITACIÓN PÚBLICA. Los requisitos mínimos para el proceso de contratación a través de Invitación Pública serán los siguientes:

Serán requisitos precontractuales:

1. Invitación pública a cotizar en la página Web en la Corporación **RISVALLEY®** por un término máximo de hasta ocho (8) días hábiles.
2. Acta de recomendación.
3. Adjudicación por parte del Representante legal o su delegado.

Serán requisitos contractuales:

1. El contrato.
2. Aprobación de la Garantía Única.

ARTÍCULO 33. INVITACIÓN PRIVADA: Es el procedimiento mediante el cual la Corporación **RISVALLEY®** solicita mínimo dos cotizaciones, para lo cual se indicará el objeto a contratar y demás variables según la necesidad a suplir. La Contratación a través de Invitación Privada se hará cuando la cuantía fuere igual o superior a ochocientos **(800) SMMLV** e inferior a mil **(1.000) SMMLV**.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE INVITACIÓN PRIVADA: Los requisitos mínimos para el proceso de contratación a través de Invitación Privada serán los siguientes:

Serán requisitos precontractuales:

1. Solicitud de dos cotizaciones por escrito, que deben ser enviadas por parte de la Corporación **RISVALLEY®** a los posibles proponentes a través de correo electrónico o medio idóneo que permite evidenciar su recepción.
2. Selección del contratista por parte del representante legal.

Serán requisitos contractuales:

1. Orden contractual.
2. Aprobación de Garantía Única.

ARTÍCULO 35. MINIMA CUANTÍA: Es el procedimiento mediante el cual la Corporación **RISVALLEY®** solicita verbalmente o por escrito mínimo una cotización, de conformidad con la necesidad que se pretenda suplir; para aquellas cuantías inferiores a ochocientos **(800) SMMLV**.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA: Los requisitos mínimos para el proceso de contratación a través de Mínima Cuantía serán los siguientes:

Serán requisitos precontractuales:

1. Oferta escrita

Serán requisitos contractuales:

1. Orden contractual.
2. Aprobación de Garantía Única. (Si hay lugar ello)

PARAGRAFO: A este procedimiento podrá acudir también en casos especiales debidamente autorizados la Junta Directiva a solicitud motivada del Representante legal, sin límite de cuantía, cuando las circunstancias lo ameriten. En los casos así autorizados, el Representante legal rendirá informe detallado al Consejo Directivo del uso de estas autorizaciones especiales.

ARTICULO 37. CONTRATOS DE FOMENTO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS. Son aquellos definidos en: **a.** el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991; **b.** el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; **c.** el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y **d.** el Documento CONPES 3582 de 2009. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas a que se refiere el presente artículo, se regirán por las normas de derecho privado y en sus efectos estarán sujetos a las normas civiles, comerciales y laborales, según la naturaleza de estos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebre la Corporación **RISVALLEY®** enmarcados en actividades científicas y tecnológicas, se celebrarán directamente sin límite de cuantía.

ARTICULO 38. EJECUCIÓN DIRECTA: De conformidad a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo **2.1.1.3.17** del decreto 1821 de 2020, en los casos en que la Corporación **RISVALLEY®**, actúe como ejecutor directo de programas, proyectos, paquetes tecnológicos, actividades, subactividades, tareas, componentes, rubros, ítems, la ejecución de estos recursos se realicen de acuerdo con lo establecido en el parágrafo de artículo 37.

ARTICULO 39. EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA, INVITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN PRIVADA. Se podrá contratar con una sola cotización en los siguientes casos:

1. Empréstitos.
2. Convenios o Contratos de asociación o cooperación en sus diferentes modalidades.
3. Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
4. Convocatoria pública o Invitación Pública declaradas desiertas.
5. Adquisición de materiales bibliográficos.
6. Proveedor Exclusivo.
7. Cuando se trate de contrato de prestación de servicios profesionales.
8. Cuando se trate de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
9. Cuando se trate de contratos para adquirir servicios de transporte público de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades (Transporte Público Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre)
10. Cuando se trate de contrato de prestación de servicios o la realización de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas, tecnológicas o académicas.
11. Cuando cumplidos los trámites de invitación pública o privada, se presenta un solo proponente.

12. Software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración.
13. Renovación software y licencias ya adquiridas.
14. Compra de módulos adicionales a un software ya adquirido.
15. Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquiridos.
16. Bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar.
17. Partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que requieran una mejora o actualización.
18. Partes de equipos que se encuentran en garantía.
19. Bienes con características iguales y donde el proveedor mantiene el mismo precio y garantías ofrecidos en procesos de contratación por Invitación Pública o Invitación Privada.
20. Servicios ofrecidos por los proyectos especiales de la Universidad.
21. Servicios ofrecidos por los locales alquilados por la Universidad.
22. Cuando existan promociones ofrecidas por las casas matrices de bienes requeridos por la institución previo sondeo de precios en el mercado y concepto técnico favorable del área correspondiente.
23. Todo tipo de contratos con Universidades e Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.

CAPITULO IV

LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL

ARTICULO 40. OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACION: Los contratos de obra serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará en el término fijado previamente o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición de acta que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas a cargo del Contratista; a la responsabilidad civil y, en general, avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

El pago del bien o servicio recibido por la Corporación **RISVALLEY®** y el transcurso de dos meses sin que hubiera manifestaciones de reclamación de las partes se entenderá como liquidación tácita del contrato.

ARTÍCULO 41. LIQUIDACION UNILATERAL: Para los contratos de obra si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Corporación **RISVALLEY®** y se adoptará por acta.

CAPITULO V
USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 42. FIRMAS EN APLICATIVOS ELECTRÓNICOS: No se requiere de la firma física para ordenación del gasto en los actos administrativos que se generen por los diferentes aplicativos electrónicos de la Corporación **RISVALLEY®** y/o Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 43. FIRMAS ELECTRÓNICAS. Las ordenaciones de gasto pueden ser perfeccionadas por firmas electrónicas o manuscritas, así como la firma del documento denominado contrato.

ARTICULO 44. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Manual de Contratación fue aprobado por la Junta Directiva de la Corporación Centro de Innovación y Productividad Valle del Risaralda - **Risvalley®** el 31 de enero de 2025 y será publicado en la página web de la Corporación.



SEBASTIAN SALAZAR LEONTES
Presidente – Representante Legal



RISVALLEY Centro de Innovación y Productividad <ciprisvalley@gmail.com>

Certificación risvalley 2025

1 mensaje

Juan Andrés Hernández Agudelo <juan.hernandez0325@gmail.com>
Para: ciprisvalley@gmail.com

24 de febrero de 2025, 2:33 p.m.

Cordial saludo.

Espero se encuentren muy bien.

El siguiente correo es para notificar y enviar la información solicitada respecto a la certificación del manual de contratación de risvalley 2025.

El documento solicitado se encuentra adjunto a este correo.

Cualquier inquietud quedó atento.

Atte. Juan Andrés Hernández Agudelo

**Certificación Risvalley 2025.pdf**
97K

Bogotá D.C.

24 de febrero 2025

Yo, **Juan Andrés Hernández Agudelo**, identificado con cédula ciudadanía 1000285538 de en mi calidad de responsable del sitio web oficial de **Risvalley**, certifico que el **Manual de Contratación de Risvalley 2025** ha sido subido al sitio web oficial de Risvalley, **risvalley.org**, en la fecha del **24 de febrero de 2025**, a las **2:00 p.m.**.

Este documento es accesible para consulta en la sección correspondiente del sitio web mencionado.

Atentamente,

Juan Andrés Hernández A

Juan Andrés Hernández Agudelo
Responsable del Sitio Web Oficial de Risvalley
risvalley.org